RADICADO: 2019-0453
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JORGE ELIECER CARVAJAL JIMENEZ
DEMANDADO: MANTENIMIENTO MONTAJES SERVICIOS INDUSTRIALES Y SUMINISTROS LIMITADA – MANSERVIS LTDA. Y ACERIAS DE COLOMBIA –ACESCO S.A.S.-

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial del demandante presentó renuncia al poder conferido. Sírvase proveer.
Soledad, 2 de febrero de 2021.

MARÍA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. DOS (2) DE FEBRERO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe de secretaría que antecede se observa memorial recibido vía correo electrónico, de fecha 15 de enero de 2021 suscrito por el Dr. RICARDO NICOLAS HENRIQUEZ HERRERA en calidad de apoderado del demandante JORGE ELIECER CARVAJAL JIMENEZ en el que manifiesta que renuncia al poder otorgado en el proceso de la referencia.

De conformidad con lo expresado por el inciso cuarto (4°) del artículo 76 del Código General del Proceso[1], teniendo en cuenta que el Dr. JORGE ELIECER CARVAJAL JIMENEZ comunicó la renuncia a su poderdante, el despacho procederá a admitir la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **Admitir** la renuncia de poder presentada por el Dr. JORGE ELIECER CARVAJAL JIMENEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 8.708.909 y T.P. N° 60.480 del C.S.J como apoderado del demandante JORGE ELIECER CARVAJAL JIMENEZ, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIÁN GUERRERO CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRUITO DE SOLEDAD

Soledad, Febrero 3 de 2021

Estado No.

María Fernanda Reyes Rodríguez

Firmado Por:

JULIAN ENRIQUE GUERRERO CORREA

[1] CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. Artículo 76. Terminación del poder.
(…)
La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.
(…)"

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8449f6103ea3fea63a11af01ae120d3b42ac8ed8034c2879e38a20bd0205f2df
Documento generado en 01/02/2021 08:28:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica